



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00628-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coercitiva promovida por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra LUZ AYDA SANABRIA VALENCIA, por los siguientes defectos:

- 1). Jamás se puntualizaron el nombre, domicilio y direcciones física y virtual de noticiamiento de quien funge como representante legal de la entidad suplicante (ord. 2º y 10º, art. 82 *ibidem*).
- 2). Se reporta, en el capítulo de notificaciones, el destino físico de la sucursal del banco impetrante que opera en esta ciudad. No obstante, el apoderamiento y el libelo genitor de ninguna forma se presentan en nombre de aquella sede. Así, es preciso rectificar aquel dato, el que ha de acompasarse con el pertinente certificado de la oficina nacional, o modificar los denotados soportes.
- 3). Nunca se proporcionó el domicilio de la demandada (num. 2º, art. 82 *id.*)

En consecuencia, se otorgará a la agremiación actora el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo introductorio.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el documento petitorio por las incorrecciones expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al organismo rogante el término de 5 días para que enmiende las anotadas falencias, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la sociedad RAMÍREZ & CARDONA ABOGADOS S.A.S., distinguida con NIT. 901.398.761-3, como apoderada del ente postulante. Ello, según las potestades conferidas.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACION EN ESTADO DEL 10 DE OCTUBRE DE
2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de4bb7f5ffda212c7b69823d7fb121ca6bb4251086c44ffd65caf50fc6950f6**

Documento generado en 06/10/2022 06:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>